RADICADO:	08-001-31-03-002-2012-00250-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA LA PRESENTACIÓN - ACUMULACIÓN
DEMANDADA:	NUEVA E.P.S.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de acumulación, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte ejecutante, consistente en seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de septiembre de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en efecto solicitud de la Clínica La Presentación, parte ejecutante en acumulación, quien puntualmente pide se imparta orden de seguir adelante la ejecución.

No obstante, examinado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutada Nueva E.P.S., en escrito allegado el 15 de julio de 2019, formuló excepciones de mérito, las cuales se presentaron dentro de término, acorde con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 120 del C.P.C[1]. Lo anterior, como quiera que en auto del 27 de junio de 2019 –notificado por estado del 28 de junio del mismo año- se resolvió el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el proveído del 11 de febrero de 2019, que admitió la demanda de acumulación y libró orden de pago.

Por consiguiente, una vez desatado por el Superior el recurso de apelación interpuesto por las partes contra el auto de medidas cautelares de fecha 11 de octubre de 2019[2], y luego de haberse tramitado por este despacho las solicitudes de la sociedad demandante sobre la aplicación de dicha medida[3]; de conformidad entonces con lo preceptuado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, es del caso dar traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada[4], por el término de diez (10) días hábiles, con el propósito que aporte o solicite los medios probatorios que pretenda hacer valer.

Ante ese panorama desde luego, no es válido acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, la cual plantea la ejecutante Clínica La Presentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución, planteada por la ejecutante Clínica La Presentación, de conformidad a los motivos consignados.

[1] Estatuto procesal con el que se viene tramitando este asunto.
[2] La alzada fue resuelta por auto del 9 de diciembre de 2020, proferido por la Sala Primera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, donde se revocó la providencia apelada del 11 de octubre de 2019 y se mantuvieron incólume las medidas cautelares que fueron decretadas en el numeral 1° del auto de fecha 27 de junio de 2019.
[3] Auto del 12 de agosto de 2021, y Oficio No. 0123 del 6 de octubre de 2021.
[4] Archivo No. 28 del cuaderno 07.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SEGUNDO: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante Clínica La Presentación, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, acorde con lo consagrado en el artículo 510 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b47a35038ca00416af52bbc218ef783dfb6f10ab163a4e259bda5c322b68668**
Documento generado en 02/09/2022 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia